RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-910-SPA-489, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 4 de octubre de 2007 una persona quien omitió señalar si solicita la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución a la *C. María Gloria Luengas, quien cada tres o cuatro veces por semana quema basura, leña y otros materiales al aire libre en la calle Píndaro Manzana 84, Lote 14, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2350/2007 del 10 de octubre de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-910-SPA-489; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200.2-1467-2007 en fecha 17 de enero de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2350/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, con fecha 8 de noviembre de 2007, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la cual, quedó asentado que:

> (...) *el inmueble ubicado en la dirección referida tiene un nivel; se encuentra en construcción (no cuenta con acabados), por lo que fue posible observar que durante la diligencia no había*

emisiones a la atmósfera provenientes del interior del predio, asimismo, no se percibieron olores que indicaran la quema basura, leña u otros materiales.

El 15 de noviembre de 2007 la persona denunciante presentó escrito mediante el cual aclaró que la ubicación del predio relacionado con los hechos es en la calle Píndaro Manzana 84, Lote 16, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac y entregó 4 fotografías a color, en las cuales una de ellas muestra la emisión de humo proveniente del predio de mérito.

Mediante oficio PAOT/200.2-1694BIS-2007 de fecha 21 noviembre de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el informe fue entregado el 17 de enero de 2008.

Con fecha 22 de noviembre de 2007 la persona denunciante presentó escrito mediante el cual solicitó que se integrara al expediente información adicional relacionada con la investigación, consistente en 3 fotografías y 2 videos en formato electrónico en los que se aprecia la quema de materiales en el inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Con fecha 30 de noviembre de 2007 compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría la C. María Gloria Luengas, en atención al oficio PAOT/200.2-1710-2007; quien manifestó que:

(...) *quema en su domicilio leña solamente y no basura o cualquier otro material para calentar el agua de baño para ella y sus dos hijos. La cantidad de agua que calienta es aproximadamente de 12 a 15 litros tres veces por semana. El tiempo que tarda en calentar la cantidad de agua mencionada es de aproximadamente 20 minutos* (...) *esta actividad la realiza para economizar el gasto de gas* (...) *los demás días utiliza la estufa de gas para calentar el agua de baño* (...) *me comprometo a dejar de quemar leña al aire libre a partir del próximo miércoles 5 de diciembre del año en curso* (...).

El día 17 de enero de 2008 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se constituyó en el sitio materia de estudio a efecto de constatar el estado que guardan los hechos denunciados,

(...) *la diligencia fue atendida por la C. María Gloria Luengas, quien manifestó que había quemado leña para calentar agua debido a que no contaba en ese momento con recursos para adquirir un tanque de gas o pagar el recibo de energía eléctrica a fin de poder utilizar la resistencia eléctrica con la que ahora cuenta para calentar el agua con la que se baña. Se observaron diversos pedazos de madera que a decir de la visitada es la que utilizaba para el*

fuego, comentando que se desharía de dicho material. Se observó una cubeta conteniendo agua colocada sobre una base metálica, debajo de la cual se encontraban restos de una fogata.

Mediante oficio PAOT/200.2-199-2008 del 21 de enero de 2008 la Subprocuraduría de Protección Ambiental informó a la C. María Gloria Luengas que:

(...) *dentro del proceso de investigación del expediente PAOT-2007-306-SPA-157 la Directora General de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal informó que el uso de leña representa un riesgo para la salud de las personas, siendo las principales actividades involucradas las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades pulmonares obstructivas infecciosas. Lo anterior se hace de su conocimiento, toda vez que durante su comparecencia realizada el día 30 de noviembre de 2007 ante esta entidad, usted manifestó que quema en su domicilio leña para calentar el agua de baño, comprometiéndose a dejar de realizar dicha quema a partir del 5 de diciembre de 2007, sin embargo, durante la diligencia efectuada en su domicilio el día 17 de los corrientes, el personal actuante observó que la quema de materiales al aire libre continúa realizándose.*

Por otra parte, el artículo 150 de la Ley Ambiental del Distrito Federal prohíbe la quema de cualquier tipo de material a cielo abierto, por lo tanto al quemar leña para calentar el agua de baño, usted está incurriendo en una infracción a la ley referida, por lo que se le exhorta a dejar de realizar dicha actividad de forma inmediata y permanente.

Mediante oficios PAOT/200.2-198-2008, PAOT/200.2-0589-2008 y PAOT/200.2-1068-2008, del 21 de enero, 14 de marzo y 28 de mayo de 2008 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac evaluar el inicio de un procedimiento administrativo en relación a la quema de materiales que se realiza en el predio ubicado en la Calle Píndaro Manzana 84, Lote 16, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac.

Al respecto con fecha 9 de julio de 2008 se recibió el oficio DGJG/2018/2008 del 4 de julio de 2008, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informó que

(...) *se ejecutó la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 13 PMA/DVR/001/08, entendiendo la diligencia con la C. Maria Gloria Luengas, quien manifestó que: "No permitiría el acceso al domicilio, toda vez que ya no quemaba basura y que incluso la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ya había realizado una visita". En esta ocasión tampoco se pudo constatar la quema de basura o de cualquier otro material.*

Con fecha 7 de agosto de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental tuvo comunicación con la persona denunciante, quien comentó que:

(...) *la quema de leña continúa realizándose y que a fin de que la Delegación Tláhuac pueda constatar los hechos, establecerá comunicación con la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac al momento de presentarse los hechos y permitirá la observación de los mismos desde su predio, en caso de que la C. María Gloria Luengas no permitiera al acceso al inmueble materia de estudio.*

Mediante oficio PAOT/200.2-1670-2008 del de 10 de septiembre de 2008, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac llevar a cabo una nueva visita en relación a la quema de materiales que se realiza en el predio relacionado con los hechos.

Al respecto con fecha 6 de octubre de 2008 se recibió el oficio DGJG/3604/2008 del 6 de octubre de 2008 mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informó que *el día 23 de junio de 2008 se ejecutó la Orden de Visita de Verificación Administrativa con numero de folio 13 PMA/DVR/001/08, misma que fue enviada a la Dirección Jurídica, para su calificación.* Documentación que hasta el cierre del presente instrumento no fue recibida en esta unidad administrativa.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0070-2009 del de 13 de enero de 2009, se solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac realizar una visita tendiente a determinar si en el predio ubicado en Calle Píndaro Manzana 84, Lote 16, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, se utiliza leña para el baño o preparación de alimentos, y si dicha actividad representa una posibilidad de afectación a la salud de los habitantes y vecinos.

Con fecha de 10 de febrero de 2009 se recibió en esta unidad administrativa el oficio número 0153/2009 del 27 de enero de 2009 mediante el cual la Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac informó que en misma fecha personal de esa Jurisdicción realizó visita de fomento sanitario al predio materia de estudio, durante la cual se observó que:

(...) *se trata de una casa habitación que en el traspatio cuenta con un brasero, un comal y una cubeta de lámina galvanizada que son utilizados para calentar el agua para bañarse; a decir de la visitada utilizan un poco de carbón y varitas de los árboles de su casa para encender el fuego, que el método es realizado únicamente una vez al día y que aproximadamente utilizan 15 minutos en el proceso.*

Asimismo, la visitada mencionó que *utilizan este método debido a que no cuentan con los recursos económicos para comprar un calentador de gas, también mencionó que sí tienen una estufa para la preparación de sus alimentos.*

(...) al momento de la visita no se detectó actividad alguna que se considere algún riesgo para la salud de los habitantes del inmueble y mucho menos de los vecinos.

Los días 21 y 29 de enero de 2010, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, intentó entablar comunicación con la persona denunciante con objeto de llevar a cabo el seguimiento de la denuncia, sin embargo no fue posible ya que nadie contesta en el número telefónico proporcionado en el escrito de la denuncia y se le dejó mensaje solicitándole se comunicara sin obtener respuesta alguna

El 25 de febrero de 2010 personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, nuevamente intentó comunicarse con la persona denunciante con objeto de llevar a cabo el seguimiento de la denuncia, sin embargo nadie contestó en el número telefónico proporcionado en la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que la C. María Gloria Luengas, cada tres o cuatro veces por semana quema basura, leña y otros materiales al aire libre en la calle Pindaro Manzana 84, Lote 14, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac.

Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 17 de enero de 2008, se encontraron en el lugar diversos pedazos de madera, una cubeta conteniendo agua colocada sobre una base metálica, debajo de la cual se encontraban restos de una fogata.

Derivado de lo anterior se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac realizar una visita domiciliaria al inmueble, diligencia durante la cual la C. Maria Gloria Luengas, no permitió el acceso al domicilio, por lo que se observó el interior del predio materia de estudio desde un inmueble aledaño sin constatar la quema de basura o de cualquier otro material.

Al respecto, la persona denunciante informó con fecha 7 de agosto de 2008 que la quema seguía realizándose, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac llevar a cabo una nueva visita en relación a la quema de materiales que se realiza en el predio de mérito; sin embargo, dicha Dirección General respondió que la visita se llevó a cabo el día 23 de junio de 2008, refiriéndose a la primera diligencia en la que no se tuvo acceso al sitio de mérito ni se constataron los hechos al apreciarse el inmueble materia de estudio desde un predio aledaño.

Por otra parte, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac realizar una visita tendiente a determinar si en el predio ubicado en Calle Píndaro Manzana 84, Lote 16, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, se utiliza leña para el baño o preparación de alimentos, y si dicha actividad representa una posibilidad de afectación a la salud de los habitantes y vecinos, diligencia que se realizó el día 27 de enero de 2009 y en la que observó en el traspatio un brasero, un comal y una cubeta de lámina galvanizada utilizados para calentar el agua para bañarse sin detectarse alguna actividad que se considere algún riesgo para la salud de los habitantes del inmueble y de los vecinos.

Independientemente del pronunciamiento de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac en cuanto a que la quema de materiales no representa un riesgo a la salud, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 150 prohíbe la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, salvo en tres supuestos en los cuales no se encuentra la situación materia de estudio, sin embargo, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta entidad el día 12 de enero de 2010 no se observó la quema de algún tipo de material ocasionando emisiones de partículas a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó la quema de leña para calentar el agua para bañarse en el inmueble relacionado con los hechos denunciados.

- La Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac indicó que dicha quema no representa algún riesgo para la salud de los habitantes del inmueble y los vecinos.

- Durante la última diligencia realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa el 12 de enero de 2010 no se apreció la generación de partículas a la atmósfera derivada de la quema de materiales en el sitio relacionado con los hechos de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

SEGUNDO.-Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno remitir copia de la Resolución Administrativa que recayó de la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 13 PMA/DVR/001/08 a esta entidad.----------

TERCERO- Infórmese a la persona denunciante que queda a salvo el derecho que tiene para denunciar ante esta Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución ----------

CUARTO- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac y a Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Diana Ponce Nava. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/ijov*